



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 227

Bogotá, D. C., jueves 29 de mayo de 2003

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 2003 CAMARA

por la cual se crea la Tarjeta Vive Colombia para el fomento del turismo internacional.

Coloco a consideración del honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley para que se le brinde el respectivo trámite.

Francisco Velásquez Bello,

honorable Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es el sector económico que mayor dinamismo ha ganado en los últimos años. No en vano, hoy en día este sector reporta los mayores ingresos a nivel mundial, superando a los sectores tradicionales como la agricultura y la manufactura, y potencializando, sobre todo, el sector servicios. Sus alcances van más allá, de lo netamente económico y financiero, repercutiendo también en lo social, cultural y ambiental. Esta integración, si bien no es cuantificable, sí tiene rendimientos sobre la economía, al traer de por sí nuevos conocimientos que muchas veces son desconocidos, o que no han sido implementados; al crear lazos de fraternidad entre nacionales de diferentes países y al estimular el comercio internacional.

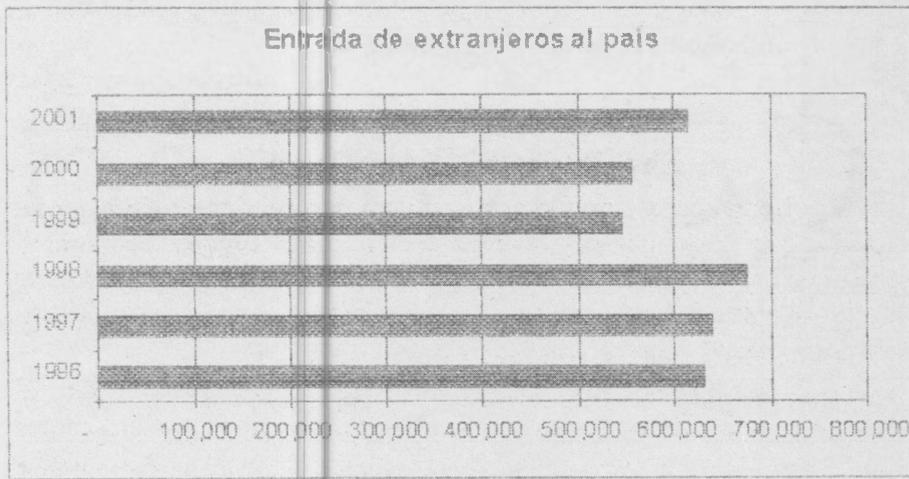
En el área económica son bien conocidos los beneficios de esta actividad en la generación de empleo, aumento de los ingresos por exportaciones, su contribución progresiva al producto interno bruto de los países, el impulso al desarrollo de infraestructuras y de inversiones de capital, así como la enorme contribución en la generación de impuestos para los Estados¹. Los países del Caribe, por citar un ejemplo, basan hoy casi la totalidad de sus economías en torno al turismo; así como los países de Europa y del Cono Sur del continente americano, que han explotado en los últimos años las ventajas culturales que poseen para incrementar sus ingresos de turismo. Este sector, como tantos otros, opera por medio de cadenas productivas, donde el desarrollo de un sector jalona el crecimiento de sectores asociados. En este caso específico, el turismo opera como una forma de globalización inversa, puesto que se expande la oferta de bienes y servicios nacionales no por exportación y penetración en nuevos mercados, sino que se expande la oferta por un aumento de demanda proveniente de mayores compradores en suelo propio.

Hoy en día la humanidad valora el ocio tanto como el trabajo. Los desarrollos de las actividades dedicadas a esta actividad han visto su esplendor en la última década. Los sistemas televisivos han desarrollado alcances satelitales y modos interactivos para sus televidentes. Inclusive, ya la internet está desarrollando nuevos mecanismos para brindar nuevas opciones para el tiempo libre, aprovechando la ventaja que brinda poder establecer contactos en cualquier lado del mundo desde una conexión de red. Estas acciones se enfocan en lograr nuevos, tipos de entretenimiento para una sociedad que reclama estos espacios en la vida cotidiana, además, de ser un vehículo para conocer culturas exteriores y modos de vida diferentes a las propias. De esta tendencia no se escapa el turismo. Las grandes cadenas hoteleras han implementado sistemas de todo incluido y los destinos turísticos han estimulado los resorts, todo con el fin de brindar nuevas posibilidades turísticas y potencializar un sector que se ha vuelto prioritario para el mundo moderno. La humanidad ha aumentado sus niveles de estrés como consecuencia de la vertiginosidad de la vida diaria, con lo cual ha reclamado nuevos espacios de esparcimiento y relajación, máxime cuando son causas médicas comprobadas que el justo descanso aumenta la productividad total de una actividad y, por este medio, de la economía en general.

Colombia no debe ser ajena a esta realidad. El turismo en el país no sólo debe implicar la presencia de colombianos a destinos propios, sino que debe fomentar el ingreso de extranjeros al país, por medio de acciones gubernamentales que propicien este hecho. Según las cifras reportadas por la Dirección de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), ente 1996 y 2001 ingresaron al país 3.663.220 extranjeros, aunque de este total no se especifica cuántos vinieron en plan de turismo.

Sin embargo, desde 1999 se nota una disminución de los extranjeros que ingresan al país, lo cual debe replantear las acciones que tome el gobierno en cuanto a la promoción de esta variable ya que todos los países de América Latina han puesto esfuerzos para atraer la mayor cantidad de turistas, dadas las condiciones favorables que ofrece no sólo los destinos como tal, sino en particular lo benéfico de la convertibilidad de las monedas nacionales. Por eso, ofrecer ventajas en el campo de turismo se convierte en una necesidad imperante sí lo que queremos es atraer la mayor cantidad de personas al país.

¹ Dirección General de Turismo. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Informe de Gestión 2001.

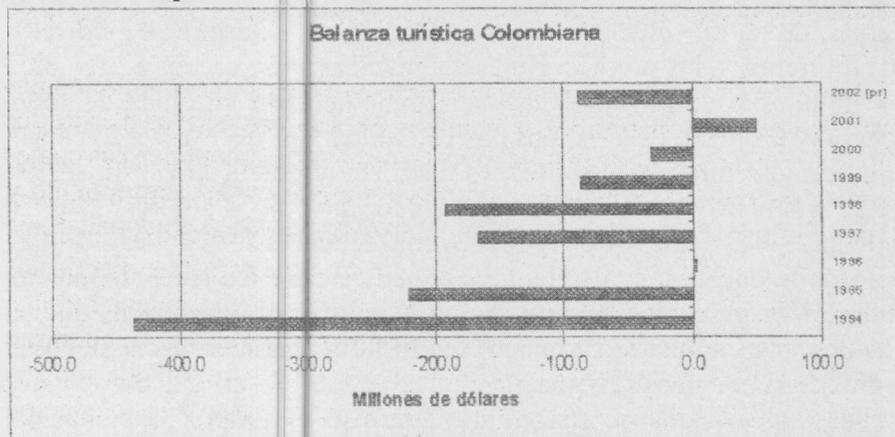


Fuente: Dirección de Extranjería, DAS.

La balanza turística colombiana

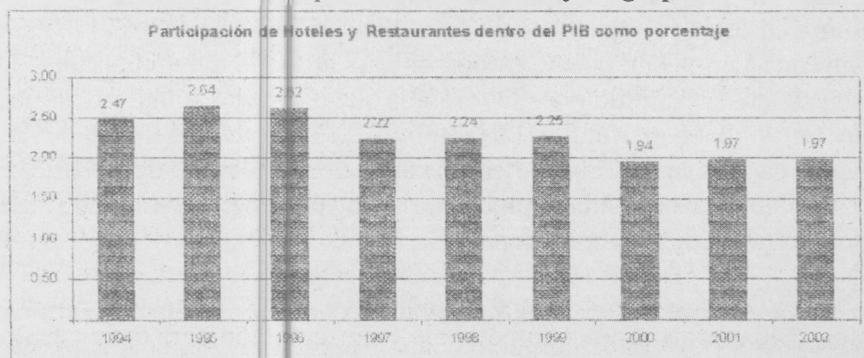
Aunque la necesidad imperante de atraer turismo exterior como forma de reactivación económica en el país es indiscutible, lo cierto es que esto en la realidad ha sido muy diferente. No sólo la cantidad de extranjeros que entran al país ha disminuido, sino que la balanza turística colombiana es deficitaria. Esta balanza se mide como las exportaciones turísticas menos las importaciones turísticas, siendo la primera variable los ingresos por concepto de turismo y la segunda, los egresos producto del mismo concepto.

El gráfico siguiente muestra el comportamiento de la balanza desde 1994, destacándose que sólo en 1996 y 2001 dicha balanza presentó superávit. Es importante reconocer que hay una gran diferencia entre los valores presentados al principio de la muestra, cuando la balanza fue deficitaria en más de 400 millones de dólares, y el año 2002, cuando este déficit proyectado fue de 88 millones de dólares. Esto, de forma aparente tiene una estrecha relación con el comportamiento de la tasa de cambio, ya que en los primeros años era mucho más fácil para un colombiano hacer turismo en el exterior, en contra de lo que sucede ahora, cuando existen condiciones propicias para que los extranjeros puedan realizar turismo en el país.



Fuente: Banco de la República

El espacio que tiene el turismo como medio para generar un crecimiento económico en el país queda clarificado al observar el peso relativo que ha tenido el mismo dentro del PIB. Como se observa en la siguiente gráfica, la participación de hoteles y restaurantes (principales sectores asociados al turismo) dentro del PIB total de Colombia ha sido particularmente bajo, notándose una disminución mayor en los últimos tres años. Este indicador muestra el potencial que el turismo tiene como motor de crecimiento del país en el mediano y largo plazo.



Fuente: DANE

Las medidas de turismo

Todas las razones anteriormente expuestas dan pie para que las diferentes instancias gubernamentales tracen políticas destinadas a fortalecer el sector turístico, particularmente el proveniente del exterior. Dentro de la Ley 788 de 2002, se dio pie para que el sector hotelero y el de Ecoturismo sean sectores que jalonan la actividad turística, por medio de exenciones tributarias. Sin embargo, consideramos que estas medidas no son suficientes para potencializar el sector turístico. Otras medidas adicionales serán necesarias dentro de toda una estrategia que integre todos los servicios turísticos en un solo paquete, de tal forma que el turismo extranjero gane dinamismo y sea motor de desarrollo económico del país.

Esta idea es totalmente consecuente con lo expuesto en las proyecciones macroeconómicas del Gobierno Nacional para el cuatrienio, donde son las exportaciones una fuente importante de crecimiento económico. El crecimiento de las exportaciones será cercano al 5%, implicando que la balanza de pagos empiece a ser superavitaria. Las exportaciones de productos no tradicionales se plantea como el fuerte del crecimiento de esta variable en el período. Sin embargo, consideramos que por sí sólo, este tipo de exportaciones no son suficientes para dinamizar todo el sector. El país debe desprenderse de la dependencia del petróleo como producto de exportación y buscar nuevas fuentes de ingreso de divisas. En tal sentido consideramos que el turismo, dado el espacio para potencializar dicha actividad, parte de esa fuente de divisas.

Esta idea es totalmente consecuente con lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, en el que se especifica el fuerte impulso que el Gobierno Nacional pretende brindarle al sector turístico para que sea esta una fuente importante de recursos. Esto se puede lograr gracias a la potencialidad que posee el país para impulsar el sector turístico, Colombia cuenta con ciudades como Cartagena, declarada patrimonio de la humanidad, lo cual es una fuente indispensable de desarrollo turístico. Sin embargo, también es importante anotar que ciudades en desarrollo como Bogotá, Medellín o Cali, también son potenciales sitios de interés turístico. Así quedó demostrado en diciembre de 2002, cuando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), escogió a Bogotá como experiencia exitosa del gobernabilidad y convocó en esta ciudad a los gobiernos locales de América Latina para que conocieran de cerca los esfuerzos que en el tema se realizan en Colombia.

Por lo tanto, consideramos fundamental explotar de manera turística todas estas alternativas en aras de lograr el incremento importante de recursos que se propone para el turismo. Es así como proponemos, como medida prioritaria para el impulso del turismo una tarjeta de descuento y de pase libre para los extranjeros que visiten el país, de forma tal que se fortalezcan las ventajas comparativas, del país de cara al turismo.

PROYECTO DE LEY ...

por el cual se crea la Tarjeta Vive Colombia para el fomento del turismo internacional.

Articulado

Artículo 1°. Créase la Tarjeta "Vive Colombia" con el objeto de fomentar el turismo internacional a través de la cual los ciudadanos extranjeros que visiten Colombia podrán acceder de manera gratuita a los establecimientos públicos, de interés nacional, que hagan parte del patrimonio cultural, ecológico y natural del país; de igual manera para otorgarles descuentos especiales en teatros, museos, hoteles, restaurantes y en los pasajes aéreos y terrestres dentro del territorio nacional.

Artículo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, será el encargado de expedir la Tarjeta "Vive Colombia" y de reglamentar su funcionamiento, así como también será el responsable de coordinar los programas y los convenios de descuentos con los establecimientos comerciales del sector privado.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Internacionales a través de sus embajadas y consulados, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán los encargados de desarrollar las campañas promoviendo la "Tarjeta Vive" Colombia en el exterior.

Artículo 3°. La Tarjeta "Vive Colombia" será vendida, a los extranjeros en las embajadas o consulados de Colombia en el exterior, los sitios de

frontera, los puertos de desembarque, los hoteles o los sitios de interés turístico y su pago podrá realizarse en dólares norteamericanos, euros o su correspondiente cambio en moneda legal colombiana. El costo de la tarjeta se establecerá con un estudio técnico y financiero, máximo tres meses después de expedida la presente ley.

Artículo 4°. Para garantizar la calidad de extranjero de visita turística en el país, deberá acreditarse tal condición mediante la presentación del pasaporte y el sello de inmigración otorgado por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Artículo 5°. Al final de cada trimestre, los establecimientos vinculados al programa de la Tarjeta "Vive Colombia" presentarán un informe estadístico al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que incluya el número de turistas y el valor de los descuentos a ellos otorgados.

Artículo 6°. Créase el Fondo de Promoción Turística de Colombia en el Exterior, con los recursos provenientes de la venta de la Tarjeta "Vive Colombia". Este fondo será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y los recursos se destinarán con exclusividad a campañas publicitarias que promuevan a Colombia como destino turístico en el exterior.

Parágrafo. Como medida de gestión empresarial, y para evaluar la efectividad de las campañas publicitarias adelantadas, al inicio de cada año el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá el número mínimo de turistas extranjeros que ingresarán al país en ese año, el cual, en condiciones externas y nacionales estables, no podrá ser inferior al establecido para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 22 de mayo del año 2003 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 256, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Francisco Velásquez Bello*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 257 DE 2003 CAMARA

por la cual se modifica el artículo 4 y se suprimen sus parágrafos 1° y 2° de la Ley 30 de 1971 y se modifica el artículo 78 y se suprime el parágrafo 3° del artículo 75 de la Ley 181 de 1995.

SENADO DE LA REPUBLICA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir el parágrafo tercero del artículo 75 de la Ley 181 de 1995.

Artículo 2°. El artículo 78 de la Ley 181 de 1995 quedará así: El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refiere el artículo 2° de la Ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la Ley 14 de 1983, recaudado por las Tesorerías de los entes Deportivos Departamentales, en su ausencia seguirán siendo recaudados por las Tesorerías Departamentales.

Son responsables solidarios de este impuesto los fabricantes, distribuidores y los importadores, el valor efectivo de este impuesto en el evento de ser recaudados por las Tesorerías Departamentales será entregado dentro de los 5 días siguientes a su recaudo, al ente Deportivo Departamental definido en el artículo 65 de la Ley 181 de 1995.

Artículo 3°. El artículo 4° de la Ley 30 de 1971 quedará así: El impuesto de que trata el artículo 2° de la Ley 30 de 1971 será recaudado conforme lo dispone el artículo segundo de la presente ley. Los entes Deportivos Departamentales o en su defecto las tesorerías Departamentales aplicarán a la realización de sus objetivos el 90% de los recaudos así obtenidos, y girarán mensualmente el 10% restante al Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. Suprimanse los parágrafos 1° y 2° del artículo cuarto de la Ley 30 de 1971.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación y publicidad y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Jorge Gómez Celis,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre que se práctica en la provincia colombiana tienen como soporte económico únicamente. El recaudo del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros y todos los programas que desarrollan los entes Deportivos Departamentales se hacen con cargo a este impuesto.

En la actualidad los artículos 78 y 79 de la Ley 181 de 1995, el impuesto en mención es recaudado por las Tesorerías Departamentales y luego es girado a las Tesorerías de los entes Deportivos Departamentales para que cumplan con el objetivo de la ley, dichas sumas deben ser entregadas dentro de los cinco (5) días siguientes al recaudo so pena de incurrir en sanciones de carácter disciplinarios y económico.

El artículo 78 le entregó esta facultad de recaudo a las Tesorerías Departamentales, conforme al artículo 4° de la Ley 30 de 1971 por cuanto al momento de la sanción presidencial de la ley, los entes departamentales de deportes no existían y el artículo 65 en su parágrafo único, otorgó un plazo de cuatro años para que los departamentos crearan sus propios entes Deportivos, esto es, todos los departamentos tenían un plazo para crearlos hasta el 18 de enero de 1999. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros fue causado y recaudado nuevamente a partir del 1° de enero de 1998 y ante la ausencia de las Tesorerías de los Entes Deportivos Departamentales se facultó a las Tesorerías Departamentales para que lo hicieran conforme a lo señalado anteriormente.

El problema, señores Congresistas, radica en que las Tesorerías de los departamentos de manera abusiva e injusta retienen los recursos del deporte y los demoran hasta cuatro (4) meses dejando a los entes deportivos sin recursos para cumplir con sus calendarios deportivos nacionales; además, no siendo suficiente con la anomalía anterior entregan a cuenta gota estos dineros dejando acumular recursos que deben girar mensualmente, violando de manera clara los artículos 78 y 79 de la citada Ley.

Honorables Congresistas, hoy los entes Deportivos Departamentales están legalmente constituidos y cuentan con sus respectivas Tesorerías sujetas a control por parte de las Contralorías Departamentales, las cuales pueden directamente recaudar estos recursos y hacerles seguimiento y control conforme a lo ordenado al artículo 80 de nuestra mencionada Ley.

En consecuencia, se puede concluir en este aspecto que siendo los Entes Departamentales del Deporte, Instituciones de naturaleza Pública con autonomía administrativa e independencia financiera se encuentran en capacidad de recaudar de manera directa y sin intermediarios sus propios recursos, toda vez, las circunstancias que generaron la delegación a las Tesorerías Departamentales ya desaparecieron; es de advertir que, en este proyecto de Ley se deja abierta la posibilidad que las Tesorerías Departamentales recauden estos recursos en el evento que desaparezcan los entes deportivos departamentales.

En cuanto a la Ley 30 de 1971 artículo 4° se puede concluir con certeza que la responsabilidad de las regiones en materia deportiva es muy grande y comprende Deporte formativo, Comunitario, aficionado, competitivo y de alta competencia, como también las actividades y programas de discapacitados, señor Master y recreativos corresponden única y exclusivamente a los Institutos Departamentales del Deporte, los cuales a nivel nacional están atravesando una crisis de gran magnitud debido a la crisis económica y financiera que atraviesan los departamentos los cuales no pueden transferir ningún recurso a los entes deportivos.

A su vez, la Ley 30 de 1971 encierra en su espíritu el fortalecer a las regiones económicamente para que cumplan con el calendario deportivo específicamente Juegos Nacionales, lo cual encierra una serie de obligaciones de carácter técnico como preparación de los deportistas en sus diferentes disciplinas como dotación en implementación, salud y dotación de uniformes de competencia y presentación para cada evento, tanto en la fase Pre-juegos como Juegos Nacionales, a participación de

cada departamento es igual número de disciplinas deportivas que se practiquen en la región, en la actualidad existen 43 disciplinas reconocidas por Coldeportes Nacional, habilitadas y acogidas a un calendario internacional; el desplazamiento de 300, 400, e inclusive 500 personas entre deportistas, técnicos y delegados acarrearán gastos de transporte, alojamiento, alimentación, que ascienden a sumas imposibles de cubrir por los Entes deportivos departamentales.

Señores Congresistas: Coldeportes Nacional como Ente Rector del deporte colombiano, en los últimos años se ha fortalecido presupuestalmente, hoy no solo cuenta con los recursos propios y los asignados por la Ley de Presupuesto Nacional sino con aquellos que la Reforma Tributaria asigna por concepto de servicio de la Telefonía Móvil Celular, cuyo 75% del 4% equivale según los expertos a algo así como \$50.000.000.000 millones de pesos con destino a Juegos Nacionales y compromisos de carácter Internacional. Es importante fortalecer económicamente a los entes deportivos departamentales para que cumplan con el calendario deportivo nacional y no sean un fracaso

los torneos programados; sé del buen juicio e interés del Gobierno Nacional y Coldeportes en sacar adelante los compromisos adquiridos no sólo para Juegos Nacionales sino internacionalmente hablando.

Congresistas con lo anterior, se está dando a la provincia colombiana la posibilidad de contratar para nuestros deportistas excelentes técnicos, estimular a quienes practican y ayudamos a la cultura por que sus recursos crecen un poco más.

Jorge Gómez Celis,
Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 26 de mayo del año 2003 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 257 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador *Jorge Gómez Celis*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a las labores de reconstrucción social del municipio de Bojayá y su área de influencia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2003

Doctor

JORGE JULIAN SILVA MECHE

Presidente

Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

En su Despacho

Señor Presidente:

En aras de que sea sometida a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes y en cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciere, con todo respeto, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley, antes aludido, en los siguientes términos:

Un año después de la tragedia de Bojayá:

Una mirada posterior a lo acontecido el 2 de mayo de 2002, fecha en la cual se realizó uno de los atentados a los derechos humanos de resultados inestimables, muestra un panorama desolador para los habitantes de Bojayá.

Así ha sido percibido por la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, organismos de carácter internacional y ONG que han seguido con atención el curso de las labores de apoyo.

Mediante sendos informes, en algunos extractos que se traen a colación formulan importantes observaciones:

El informe de la Procuraduría General de la Nación publicado en el mes de abril de 2003, critica la precaria gestión adelantada por parte del Estado en la zona de la tragedia.

En escrito dirigido al señor Presidente, el señor Procurador enfatiza: "Estoy seguro que el contenido de dicho informe servirá para que de manera prioritaria su gobierno impulse el cumplimiento de una deuda que tenemos todos los colombianos con Bojayá y con la comunidad internacional que solidaria respondió el infame atentado contribuyendo con recursos y asesoría técnica".

A su turno, el informe anual de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Codhes, subraya:

"Bojayá, en cambio, perdió el 68% por ciento de sus habitantes en un solo evento de desplazamiento, originado por la tragedia de hace un año". En el mismo documento, indica que el departamento del Chocó es uno de las regiones, del país en donde se presenta más desplazamiento forzado.

Todos coinciden en reclamar acciones que propendan por una adecuada inversión en lo social que garantice la recuperación de una sufrida y golpeada región.

El proyecto

El proyecto, una herramienta excepcional, se constituye en una ayuda real para superar la difícil condición que le asiste no solo a los bojayaseños sino a todos los habitantes del área de influencia, la cual ha permanecido, por mucho tiempo, en la marginalidad y la miseria.

Es un avance por obtener la equidad regional y la atención debida a poblaciones golpeadas, a más de la miseria, por la violencia indiscriminada e inmisericorde; que no tome en cuenta las consecuencias nefastas de su accionar.

Es un deber de solidaridad para con la otra Colombia, aquella que lucha contra el olvido y la indiferencia.

La constitucionalidad de la iniciativa

Como ha sido sostenido en la ponencia para primer debate, al Congreso de la República le asiste la facultad de presentar proyectos de ley que comporten gastos públicos (sentencias C 1339/01, C 343/95, C 490/94, C 270/93, C 073/93, C 057/93, C-488/92, entre otras).

A más de la anterior se tiene que el plan de desarrollo, de iniciativa gubernamental, acompaña este esfuerzo mediante la inclusión de un inciso que reza: "Se adelantarán las acciones que propugnen por la reconstrucción social del municipio de Bojayá y su área de influencia".

Tal disposición permite afirmar la constitucionalidad del proyecto. Su conveniencia y oportunidad se dan por sentadas luego de haber sido considerados los informes de las distintas instituciones que exigen recursos y acciones estatales en el corto plazo.

Pliego de modificaciones

Se ajusta el título del proyecto y el artículo 1° a lo preceptuado por el Plan Nacional de Desarrollo indicando: "Reconstrucción social del municipio de Bojayá y su área de influencia".

En el artículo 2° se aumenta a veinte mil millones la inversión social debido a ajustes reales de las obras de reconstrucción. Así mismo, los numerales 6° y 7° del artículo en comentario se ajustan a las definiciones técnicas de las obras.

Se adiciona un nuevo artículo que busca mayor agilidad en el proceso de realización de las obras, imponiendo a las autoridades locales la

obligación de presentar los proyectos de inversión en un lapso prudencial de tiempo.

Proposición

Se solicita a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 006/02 Cámara, por medio de lo cual la Nación se asocia a las labores de reconstrucción social del municipio de Bojayá y su área de influencia y se dictan otras disposiciones», con las modificaciones propuestas.

Presentada por:

María Nancy Montoya Quintero, Octavio Benjumea Acosta,
Representantes a la Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 2002 CAMARA

Título del proyecto: “por medio de la cual la Nación se asocia a la reconstrucción social del municipio de Bojayá y su área de influencia y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1°. La Nación se asocia a las labores de reconstrucción social del municipio de Bojayá y su área de influencia con ocasión del genocidio cometido contra la población civil el día 2 de mayo de 2002.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación, apropiaciones presupuestales por valor de veinte mil millones de pesos que permitan la ejecución de las siguientes obras:

1. Queda igual.
2. Queda igual.
3. Queda igual.
4. Queda igual.
5. Queda igual.
6. Terminación de la carretera Bajirá – río Sucio – Curvaradó.
7. Terminación de la carretera que une al Darién chocono entre Ungía y Acandí, sector Balboa – Peñalosa – San Miguel, municipio de Acandí.
8. Queda igual.
9. Queda igual.

Artículo 3°. Queda igual.

Artículo 4°. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley los alcaldes del municipio de Bojayá y del área de influencia deberán presentar los proyectos de inversión a fin de que sean inscritos en el Banco de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 5°. Queda igual.

María Nancy Montoya Quintero, Octavio Benjumea Acosta,
Representantes a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 2002 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a las labores
de reconstrucción social del área de influencia del municipio
de Bojayá, departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a las labores de reconstrucción social del área de influencia del municipio de Bojayá, departamento del Chocó, con ocasión del genocidio cometido contra la población civil el día 2 de mayo de 2002.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación, apropiaciones presupuestales por valor de diez mil millones de pesos que permitan la ejecución de las siguientes obras:

1. Canalización y destaponamiento de las bocas del río Atrato.

2. Construcción y dotación de escuelas y colegios en el municipio de Bojayá.

3. Construcción y dotación del hospital de primer nivel en Bellavista.

4. Construcción y dotación de la biblioteca pública municipal de Quibdó.

5. Construcción de la villa olímpica y recreativa de Quibdó.

6. Terminación de la carretera Bajirá - río Sucio.

7. Terminación de la carretera que une al Darién chocono entre Ungía y Acandí.

8. Terminación de la interconexión Chigorodó - río Sucio.

9. Programas de vivienda interés social en los municipios de Bojayá y río Sucio.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer la respectiva asignación presupuestal, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 2002

Autorizamos el presente TEXTO DEFINITIVO del Proyecto de ley número 006-02 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

Jorge Julián Silva Meché,
Presidente Comisión Cuarta.
Alfredo Rocha Rojas,
Secretario Comisión Cuarta.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2002 CAMARA

*por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Soledad
con motivo de los 405 años de haberse fundado el primer
asentamiento humano en su territorio, se exaltan las virtudes
de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión
en unas obras de interés social.*

Doctor

JORGE JULIAN SILVA MECHE

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Ciudad

Señor Presidente:

En atención a su honroso encargo me permito presentar informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes al proyecto de ley en mención, de iniciativa del honorable Representante soledense Jaime Cervantes Varelo, habida cuenta de la gran importancia que el proyecto reviste para la conmemoración de los 405 años de fundación del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico.

1. Consideraciones generales:

El municipio de Soledad está localizado en la margen occidental del río Magdalena, contiguo al Distrito de Barranquilla, forma parte del área metropolitana. La Secretaría de Planeación Municipal, con estudios realizados, proyecta una población de 447.015 habitantes. Según el POT, el municipio se proyecta como “Centro Prestador de Servicios Regionales y Metropolitanos”, con polos industriales y especializados conformando un territorio abierto a la región.

El municipio de Soledad es el fruto promisorio del empuje de un valioso y excepcional núcleo humano que se congregó desde don Antonio Moreno, Antonio Estupiñán, Melchor Caro hasta hoy. En sus 405 años de existencia desde su fundación se ha colocado este ente territorial como una importante y potencial zona económica y centro de desarrollo del Área Metropolitana de Barranquilla.

Sería antihistórico e injusto que al relieves sus 405 años de fundada, no se le hiciera un reconocimiento al municipio por su aporte al desarrollo histórico de Colombia. Por el municipio de Soledad han pasado haciendo

historia desde el libérrimo Melchor Caro, hasta «El Libertador» Simón Bolívar.

Así relata un ilustre historiador soledaño apartes del desarrollo histórico de Soledad.

“... en el proceso de independencia Soledad aportó a los capitanes nativos José Trinidad Camargo, Vicente Galves, Gregorio Osorio y José Castro, y un numeroso grupo de soldados bajo el mando del General Mariano Montilla, fiel servidor del General Simón Bolívar...”.

“...Si algo hay que resaltar para fortalecer el haber histórico de Soledad en la estadía por dos ocasiones del General Simón Bolívar en la Villa de Soledad. La primera vez lo hizo en el año 1820, cuando pasó revista a las tropas acantonadas en el municipio y por segunda vez, entre el 4 de octubre y el 7 de noviembre de 1830 y fue hospedado en la casa de la familia Visual Pascuales, donde permaneció por unos 3 días...”.

“...fue precisamente en la iglesia parroquial el 28 de diciembre de 1820, el lugar de reunión del Consejo Electoral Provincial en donde se eligieron los delegados al Congreso de la Villa del Rosario de Cúcuta...”.

Es por todo esto que el municipio de Soledad se hace acreedor al reconocimiento del Congreso de Colombia y a la habilitación del ejecutivo en el fomento de algunas obras benéficas para su prosperidad.

Contenido del proyecto:

El proyecto de ley sometido a la aprobación del Congreso de Colombia, consta de siete (7) artículos, contemplan no sólo conmemorar los 405 años de fundado el primer asentamiento humano en el municipio de Soledad, sino que también exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes, así mismo busca alternativas para su desarrollo, lo que demanda la colaboración del Gobierno Nacional.

Expresó el autor de esta iniciativa el honorable Representante Jaime Cervantes Varelo en la exposición de motivos: “De la misma manera, este proyecto ha de convertirse en una herramienta para obtener del Gobierno Nacional una respuesta en el tiempo, eficiente y oportuna a los requerimientos y necesidades que presenta en la actualidad el municipio de Soledad y un reconocimiento valorativo a su positiva carga histórica”.

Consideraciones jurídicas:

Desde la anterior legislatura y en lo que va corrido de esta se ha suscitado una gran discusión en torno a la constitucionalidad y conveniencia de estos proyectos, a sabiendas que los antecedentes normativos que hay sobre este tipo de leyes son muchísimos. Sin embargo es oportuno y conveniente observar cómo está presentado jurídicamente el proyecto para que a partir de esta situación particular podamos hacerle el examen de constitucionalidad y no utilizar el examen jurídico, apriorístico para negar la posibilidad de que un proyecto como el que nos ocupa llegue a ser ley de la República.

Iniciamos entonces nuestro examen de Constitucionalidad invocando primeramente la sentencia S-490 de 1994, cuyo ponente, el Magistrado doctor Eduardo Cifuentes Muñoz se pronunció así respecto a ese tipo de iniciativas parlamentarias: *“...salvo el caso de las específicas materias anteriormente mencionadas (las enunciadas en el artículo 150 numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales a-, b- y c- del numeral 19 del mismo artículo), no se encuentra en la constitución otra interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público... las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto no resulta legítimo reducir la facultad del Congreso y sus miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al gobierno.”*

(El párrafo entre paréntesis se encuentra fuera de texto).

Con lo expuesto queda claro que se respetan los criterios básicos de juridicidad, como son que sea posible la participación de la nación en el tipo de proyecto que en la Ley se determine o en su defecto que se trate de una partida de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones exclusivas de las entidades territoriales; que no señale el monto del gasto que va a ser invertido por la nación, ya que habría interferencia

con la competencia del ejecutivo para programar y presentar su propio presupuesto; que no se recorte la facultad constitucional del Presidente de la República para la celebración del contrato que le corresponda, llegando inclusive a determinar los elementos principales del contrato; y por último que exista una ley que decrete el gasto. Así se ha pronunciado la Corte.

Por consiguiente, el Congreso de la República puede tramitar las leyes de honores que determinen proyectos de inversión social que tiendan a mejorar la calidad de vida, en este caso de los habitantes del municipio de Soledad.

En este mismo sentido y luego de sopesar con sereno juicio otros pronunciamientos de la Corte Constitucional, como también de realizar un estudio de las normas relativas a las competencias concurrentes en materia de gasto público se ha concluido que el proyecto ha sido respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del presupuesto nacional los gastos que se decreten en esta futura ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el próximo plan de inversiones del presente gobierno, esto de acuerdo a lo estipulado por el art. 39 del Decreto 111 de 1996. Este argumento jurídico nos da la certeza de que el proyecto no es violatorio de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional como tampoco de la Constitución Nacional.

También es oportuno manifestar que el artículo 4° de proyecto que decreta un gasto público, se ajusta a lo prescrito en los artículos 76 y 120 de la Ley 715 del 2001 puesto que las obras mencionadas allí demandan el concurso de la nación por no poderse atender en su totalidad con los recursos que puedan estar destinados para estas obras en el sistema general de participaciones, es decir, por la incapacidad financiera del municipio para financiar las obras. Por ello bajo estas condiciones tampoco se puede eventualmente hablar de una doble financiación de las obras solicitadas, ya que el artículo 120 mencionado admite **“... la posibilidad de apropiaciones para la ejecución de funciones a cargo de la nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para adelantar programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”**.

Por otro lado esta propuesta de ley también está enmarcada dentro de los preceptos de los artículos 150 numeral 9 y 154 de la Constitución Política. En efecto el artículo 4° del proyecto sólo está autorizando al Gobierno Nacional para incorporar un gasto público dentro del presupuesto nacional; más no está autorizando para celebrar ningún tipo de convenios ni contratos como tampoco adoptando ningún tipo de cofinanciación, situaciones estas que sí darían lugar a argumentos de inconstitucionalidad. Está claro que el Congreso carece de la facultad para otorgar estas autorizaciones sin la previa solicitud del Gobierno Nacional.

El mismo artículo 4° señala sin dar lugar a otra interpretación, que es el gobierno quien impulsará a través del sistema nacional de cofinanciación los proyectos que se referencian en este artículo, quiere esto decir; primero, que el municipio de Soledad también contribuirá con recursos disponibles para atender estos proyectos; y segundo que será el gobierno nacional quien discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación,

Sobre los anteriores argumentos la Corte se ha pronunciado en distintas sentencias entre ellas la C 0017 de 1997, C 581 de 1997, C--197 de 2001, C 562 de 1998, esta nos ilustra más sobre lo expuesto de la siguiente manera:

“En relación con el mecanismo de cofinanciación de proyectos específicos de inversión, esta Corporación tiene por sentado que mediante él se permite que existan transferencias financieras, del gobierno central a las entidades territoriales que no sean obligatorias y automáticas—como lo son el situado fiscal o la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación (C.P. artículos 356 y 357)— sino que pueden ser condicionadas por el gobierno central, conforme a la constitución y la ley. De esa manera se pretende que la Nación pueda orientar la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, pues lo propio de la cofinanciación es que un componente de la inversión es sufragado por la propia entidad

territorial, que se encuentra así incentivada a no dilapidar los recursos. En este orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional a la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de autonomía de sus entidades territoriales (C.P. artículo 1º) en efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C.P. artículo 288)...”.

En este orden de ideas el objeto de este proyecto está en consonancia con los artículos 150 numeral 9, 151, 154, 287, y 288 y con los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

En esta oportunidad, es conveniente resaltar las consideraciones que el Ministerio de Hacienda ha venido sosteniendo según las cuales estos proyectos que decretan gastos, solo deben habilitar al Gobierno Nacional para incluirlos en el proyecto de presupuesto, consideración esta que es compatible con el articulado de este proyecto.

Conveniencias del proyecto:

De todos es conocida en nuestro país la aguda crisis que atraviesan las finanzas públicas, es por eso que en la consolidación de esta iniciativa hemos consultado y debatido sus alcances normativos y la realidad de las finanzas del Estado. La situación de sus finanzas nos ha concientizado sobre el compromiso del Congreso de coadyuvar con los ajustes fiscales necesarios para que el país avance en la superación de la crisis que soporta. Pero de igual manera nuestro compromiso con las comunidades que hoy representamos también nos obliga a gestionar las posibilidades de construir mejores condiciones de bienestar en ellas. Es por ello que a pesar de esas dificultades, hay que insistir en que la inversión social debe seguir siendo la prioridad del Estado comunitario propuesto a mil voces por el Presidente de la República doctor Álvaro Uribe Vélez.

La importancia socioeconómica, política, histórica y cultural del municipio de Soledad justifica la exaltación y vinculación por parte de la Nación al homenaje en sus cuatrocientos cinco (405) años de haberse establecido el primer asentamiento humano en Soledad, contribuyendo con obras de interés social como la construcción de un gran escenario deportivo cuya necesidad es urgente y la canalización de los arroyos El Salao y El Platanal.

Necesidad de canalizar los arroyos El Salao y El Platanal

Cada año en época invernal, la población del municipio de Soledad se ve afectada por avenidas hidrológicas que generan el desbordamiento de los canales naturales de drenaje, cuya capacidad es insuficiente para evacuar los excesos de lluvias sobre el área, debido al acelerado proceso de urbanización y a una falta de infraestructura de drenaje adecuada. El fenómeno también genera una situación de riesgo para la vida de los habitantes, así como una amenaza para la integridad de la infraestructura existente.

El municipio de Soledad es atravesado, de occidente a oriente, por estos dos grandes y problemáticos arroyos, los cuales recogen todos los excesos de la escorrentía pluvial generada en la cuenca hidrográfica, para descargarla al río Magdalena. Con el crecimiento urbano, los canales han sido confinados con estructuras e incluso con las mismas edificaciones y las áreas aferentes han sido modificadas, así como los caudales debido al aporte de aguas residuales domésticas e industriales generando una situación de insuficiencia hidráulica que causa desbordamientos en la zona urbana y otros problemas físicos, sociales y ambientales, provocados por las inundaciones que afectan enormemente a más de 10.000 familias anualmente en temporada de lluvias, especialmente en la zona del Bajo Salao.

Se requiere entonces una solución inaplazable de las dependencias encargadas de la planeación y de la hacienda pública, del medio ambiente y vivienda, de instancias del Gobierno local y organizaciones comunitarias y esencialmente de la voluntad incondicional del Congreso. La oportunidad de prevenir los nuevos y cambiantes contextos de riesgos y desastre que desatan los desbordamientos de los arroyos “El Salao y El Platanal” descansa hoy por hoy en la forma en que la nueva concepción de Estado

comunitario percibe, conceptúa o entiende el problema y a la vez sustenta la idea de que el desarrollo sostenible solamente es factible si se considera el análisis de los riesgos y desastres provocados por los arroyos, como un factor esencial en el diseño de los nuevos proyectos y planes de desarrollo.

Seguir aumentando vulnerabilidades y riesgos por falta de inversión definitiva, sería inconsecuente con los postulados del “desarrollo sostenible”. Consecuente con este planteamiento, una parte sustancial del argumento a favor de la inversión para canalizar los arroyos “El Salao y el Platanal”, se puede formular en términos de reducción de la vulnerabilidad acumulada históricamente; en el mismo sentido los argumentos vertidos en materia de costos y beneficios económicos de esta inversión, también han de tener como punto de referencia los costos de los desastres sucedidos y de los que sucederían en el futuro, que serán de magnitudes crecientes debido a la densificación de la población y las inversiones realizadas en las zonas de potencial riesgo, impactando esto sobre el crecimiento municipal y regional en el futuro inmediato.

Tenemos honorables Congresistas instrumentos importantes para ayudar a materializar esta inversión como los estudios contratados por Fonade en 1997 para la solución definitiva de los arroyos, una solución óptima desde el punto de vista técnico, social, económico, financiero y ambiental, incluyendo de paso la solución de los problemas de las redes de servicio urbano afectadas, solo requiere de la voluntad decidida del ejecutivo, para que los proyectos parciales presentados y viabilizados por el municipio se concreten aprovechando esta conmemoración debido a que los costos de las obras a ejecutar supera las posibilidades económicas del municipio.

Proposición

En los términos anteriores, rindo ponencia favorable y propongo dar segundo debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 117 de 2002 Cámara, “por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Soledad con motivo de sus 405 años de haberse fundado el primer asentamiento humano en su territorio, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión en unas obras de interés social”.

De los honorables Representantes,

Jorge Enrique Ramírez Urbina,

Representante Cámara departamento del Cesar.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2002 CAMARA

por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Soledad, con motivo de los 405 años de haberse fundado el primer asentamiento humano en su territorio, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión de unas obras del interés social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación rinde público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico con motivo de conmemorar sus 405 años de establecido el primer asentamiento humano en su territorio, por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República exaltan y enaltecen con motivo de esta efemérides la noble misión que cumplió el municipio de Soledad durante la causa de independencia de la República, al albergar a “El Libertador” Simón Bolívar entre el 4 de octubre y el 7 de noviembre de 1830, así como por los episodios históricos que afianzan y blasonan su prestigio de culta y señorial población del departamento del Atlántico.

Artículo 3º. Con motivo de esta efemérides que se cumple y conmemora en el período de enero a diciembre del año 2003, el Gobierno Nacional y el Congreso de Colombia rendirán honores al municipio de Soledad, Atlántico, en la fecha que se coordine, haciendo presencia con una comisión integrada por representantes del Gobierno Nacional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 4°. A partir de la sanción de lo presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 3 de la Constitución Política, autorizase el Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social en el municipio de Soledad:

1. Construcción del Estadio de Fútbol, su Pista Atlética e Instalaciones Generales del Polideportivo Municipal.

2. Canalización total del cauce de los arroyos Don Juan, El Salao y El Platanal en su recorrido por el perímetro del municipio de Soledad,

3. Cofinanciación para la construcción de la Casa de la Cultura de Soledad.

Artículo 5°. Autorízase el Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de la Cultura adopte las medidas que permitan hacer las inversiones necesarias para la restauración general de la «Casa de Bolívar», en razón a que estas instalaciones fueron declarados Monumento Nacional por el valor histórico y arquitectónico que para el país tiene esta histórica edificación.

Artículo 6°. El Gobierno municipal de Soledad creará una junta procuatrocientos cinco años, la cual se encargará de la organización general de los actos de conmemoración. La designación hecha a los miembros de la junta no causará erogación alguna al municipio como tampoco significará vinculación con el mismo.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de la fecha de sanción.

Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 2002

Autorizamos el presente Texto Definitivo del Proyecto de ley número 117-02 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

Jorge Julián Silva Meché,
Presidente Comisión Cuarta.

Alfredo Rocha Rojas,
Secretario Comisión Cuarta.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Honorables señor Presidente y señores Representantes:

Cumpliendo con la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes mediante comunicación del día 30 de abril de 2003, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 129 de 2002, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*, la cual fundamentamos en las siguientes consideraciones:

Antecedentes del Proyecto de ley

Este proyecto fue presentado ante la Cámara por el honorable Representante Pedro María Ramírez Ramírez en noviembre de 2002 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 507 de noviembre 15 de 2002. El honorable Representante Buenaventura León León, presentó ponencia favorable para primer debate junto con el pliego de modificaciones, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 136 de marzo 26 de 2003 y fue debatido y aprobado el día 23 de abril de este mismo año en la Comisión Cuarta. Mediante oficio CCCP3.4 0521 03 del 30 de abril de 2003, se me asignó la responsabilidad de presentar ponencia para segundo debate al proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*.

Justificación

Nocaima, municipio cundinamarqués fundado en 1605 está conformado por 21 veredas que cuentan con 9.570 habitantes en su zona

rural y 2.259 en el casco urbano, para un total de 11.829 habitantes, quienes tienen su economía fundamentada en la agricultura y la ganadería desde hace 400 años y aún conservan esta tradición y deseo de lucha por hacer crecer su región pese a las dificultades que generan la falta de tecnificación y apoyo presupuestal para alcanzar el desarrollo ambicionado por sus habitantes.

Su producción agrícola es abundante y variada con cultivos de café, caña de azúcar, maíz, plátano y frijol; se encuentran los molinos para extracción de jugo de caña de azúcar (trapiches) más reconocidos en Colombia y otros países por su excelente calidad.

El crecimiento de la producción ganadera es también fundamental en la economía del municipio, generando la organización de ferias ganaderas.

Viabilidad jurídica

El artículo 150 de la Constitución Nacional prevé que corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer las funciones de establecer las rentas nacionales fijando los gastos de la Administración, así como decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicio a la patria.

La Corte Constitucional en Sentencia C 343 de 1995, hizo referencia al principio de la iniciativa legislativa en esta materia, en los siguientes términos:

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno Nacional.

Corrección del proyecto

1. Procedemos a rectificar en el artículo primero del proyecto de ley, la fecha de celebración la cual se conmemora el día 8 de junio y no el 3 de junio de 2005.

2. En el artículo segundo se hicieron las especificaciones sugeridas en el primer debate, con el fin de dar más claridad en la ejecución de las obras de utilidad pública y de interés social.

Conclusión

Analizando el proyecto en materia de gasto público, vemos que en la forma como está redactado el Proyecto de ley en su artículo 2°, es jurídicamente viable puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso por su propia iniciativa puede dictar y aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre y cuando no consagre un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como “autorícese al Gobierno Nacional” o como en el caso concreto del proyecto en estudio “El Gobierno Nacional podrá incluir” redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

En consecuencia, queda claro que en el proyecto no se le está dando ninguna orden al ejecutivo y por lo tanto, el texto encuentra pleno respaldo entre otras, en las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: C 343 de 1995, C 490 de 1994, C 859 de 2001 y C-324 de 1997.

Conforme a las anteriores consideraciones, presentamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición.

Proposición

En virtud de lo anterior, respetuosamente proponemos a los Honorables Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 129 de 2002 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*, junto con el pliego de modificaciones.

Del honorable Representante,

Nelson Javier Torres Romero,
Representante a la Cámara, Ponente.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 129 DE 2002 CAMARA PARA SEGUNDO DEBATE**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Modificado, quedará así:* La Nación colombiana se une a la celebración de los 400 años de fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a la memoria de su fundador Alonso Vásquez de Cisneros y se reconocen los tres pilares fundamentales de su idiosincrasia: su vocación agrícola panelera, sus valores educativos y su tradición cultural. Esta celebración se conmemorará el día 8 de junio del año 2005.

Artículo 2°. *Modificado, quedará así:* El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales de los años 2003, 2004 y 2005, las partidas presupuestales para concurrir a la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Nocaima, departamento de Cundinamarca:

1. Mejoramiento de la tecnificación panelera mediante la adecuación y dotación de ramadas comunitarias.
2. Parque Comercial y Cultural del Trapiche. Proyecto de construcción de un parque temático relacionado con el cultivo de la caña panelera.
3. Centro de Acopio panelero. Adecuación, dotación y ampliación.
4. Pavimentación de la carretera Cascajal Nocaima entre la autopista a Medellín y el centro urbano del municipio.
5. Mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales del municipio.
6. Telefonía social en las zonas rurales del municipio.
7. Construcción de la biblioteca pública, incluye estudios, diseños y dotación.
8. Ampliación y dotación de la Casa de la Cultura Mariano Ospina Pérez.
9. Ampliación y dotación de la Normal Nacional del municipio. Incluye la construcción de los laboratorios de idiomas, informática y aula múltiple.
10. Ampliación del Colegio Agropecuario Las Mercedes. Proyecto que contempla la construcción de la biblioteca, del polideportivo y remodelación de baños y aulas.
11. Construcción de la variante de Nocaima que corresponde a la vía alterna que conduce hacia los municipios de Nimaima, La Peña y Vergara.
12. Construcción, ampliación y mejoramiento del alcantarillado municipal.
13. Construcción Coliseo cubierto municipal.

Nelson Javier Torres Romero,

Representante a la Cámara, Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129
DE 2002 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se une a la celebración de los 400 años de fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a la memoria de su fundador Alonso Vásquez de Cisneros y se reconocen los tres pilares fundamentales de su idiosincrasia: su vocación agrícola panelera, sus valores educativos y su tradición cultural. Esta celebración se conmemorará el día 3 de junio del año 2005.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales de los años 2003, 2004 y 2005, las partidas presupuestales para concurrir a la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Nocaima, departamento de Cundinamarca:

1. Mejoramiento de la tecnificación panelera mediante la adecuación y dotación de ramadas comunitarias.
2. Parque Comercial y Cultural del Trapiche.
3. Centro de Acopio.
4. Construcción vía alterna hacia los municipios de Nimaima, La Peña y Vergara.
5. Pavimentación de la carretera Cascajal-Nocaima.
6. Mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales del municipio.
7. Telefonía social en las zonas rurales del municipio.
8. Construcción de la biblioteca pública.
9. Ampliación y dotación de la Casa de la Cultura Mariano Ospina Pérez.
10. Ampliación y dotación de la Normal Nacional del municipio.
11. Terminación del Colegio Agropecuario Las Mercedes.
12. Construcción de la variante de ocaima.
13. Construcción, ampliación y mejoramiento del alcantarillado.
14. Construcción Coliseo cubierto municipal.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Jorge Julián Silva Meche,

Presidente Comisión Cuarta.

Alfredo Rocha Rojas,

Secretario Comisión Cuarta.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 176 DE 2003 CAMARA,
034 DE 2002 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay", hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Honorables Representantes:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 05 de 1992, presentamos ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 176 de 2003 Cámara, 034 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay",* hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las disposiciones contenidas en el Acuerdo en consideración intentan responder a algunos de los retos y posibilidades que plantean al país tanto el proceso de internacionalización de las actividades económicas y eliminación gradual de las barreras nacionales al comercio de bienes y servicios a través de las fronteras, como el progresivo avance hacia la consolidación de mecanismos de integración económica en el continente. Con estas se pretende avanzar en la internacionalización de los sistemas de seguridad social en América Latina, condición fundamental para garantizar la protección a los migrantes y propiciar el libre desplazamiento de empresas y trabajadores entre Colombia y Uruguay.

El Acuerdo apunta a profundizar la armonización de los derechos en materia de pensiones, así como a crear mecanismos y procedimientos que permitan agilizar la interacción entre las entidades encargadas de la administración de los regímenes pensionales en ambos países. Se busca reconocer, en condiciones de reciprocidad, a los trabajadores que estén o hayan estado sujetos a la legislación pensional de cualquiera de las partes contratantes, la posibilidad de validar el tiempo cotizado en cualquiera de los dos países y así estar en condiciones de acceder a pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia cuando quiera que se trasladen entre estos. Dicho reconocimiento procederá de acuerdo con los términos establecidos por las normas nacionales aplicables al momento y en el lugar en el que el afiliado solicite tal prestación.

Ahora bien, esta clase de disposiciones hacen parte de un esfuerzo de varias décadas que ha comprometido a diversos gobiernos Colombianos y Latinoamericanos, recibiendo en los últimos años un creciente impulso a la luz de las perspectivas que ofrece el Área de Libre Comercio de las Américas. Este instrumento jurídico bilateral desarrolla el espíritu y los principios del Convenio Multilateral de la Seguridad Social, Suscrito en Quito en 1978, con el que se comenzó a intentar resolver de un modo concertado la conservación y garantía de los derechos de los trabajadores migrantes en materia de seguridad social.

El Convenio Multilateral de Quito, en su carácter de «convenio tipo», no se diseñó para ser aplicado directamente a las relaciones entre Estados, dejando en manos de estos el establecimiento de arreglos bilaterales, como el que hoy sometemos a consideración, que permitieran evitar que las diferentes legislaciones en materia de seguridad social pudieran ser un obstáculo a los movimientos de la mano de obra. En tal sentido, representa, junto con los pronunciamientos multilaterales como la «Declaración de Seguridad Social de Buenos Aires», aprobada a comienzos de los 70, una etapa primaria en el desarrollo de fórmulas que permitan enlazar los sistemas de seguridad social en América Latina.

El Acuerdo suscrito entre Colombia y Uruguay, que fuera aprobado por el hermano país en Diciembre de 2001, convirtiéndose en la ley 17.493, da un paso más allá, en lo que se estima un lento proceder hacia la producción de verdaderas normas y mecanismos multilaterales de coordinación de carácter regional. Actualmente Colombia también negocia el establecimiento de un Acuerdo del mismo tipo con Chile.

Recientemente, además, los esfuerzos por armonizar multilateralmente los sistemas pensionales en Suramérica se han desarrollado principalmente en el marco de los acuerdos de integración económica. Así, en 1997, los países miembros del Mercosur firmaron el Acuerdo Multilateral sobre Seguridad Social; al tiempo que entre los años 1999 y 2000, la Comunidad Andina aprobó el Protocolo Modificadorio del Convenio Simón Rodríguez sobre Política Social y Seguridad Social, con el que se busca, entre otras cosas, propender por la extensión de los beneficios de la seguridad social a los trabajadores de los distintos países miembros.

Las principales dificultades que enfrenta la posibilidad de consolidar un esquema multilateral de enlace entre los sistemas de prestaciones sociales en materia de pensiones en América Latina, que incluso pudiera derivar en el desarrollo de un Derecho Regional de Seguridad Social, tienen que ver con las diferencias existentes entre los distintos regímenes de cada país.

Si bien es cierto que en casi todos los países de la región se han implementado desde los 80 programas de reforma a la seguridad social inspirados por los principios neoliberales de reducción del Estado y privatización de los sistemas de cotización y administración de los regímenes pensionales, estas se corresponderían, en opinión de Carlos Pallán Figeró, –analista del tema–, con las diferentes etapas, fases o generaciones de implantación del proyecto neoliberal en América Latina. El régimen pensional colombiano, que combina el sistema de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad, haría parte de las reformas de cuarta generación; mientras que el Uruguayo, de prestación contributiva basada en el sistema de reparto y de capitalización, haría parte de la quinta generación de reformas.

Contenido del Acuerdo

El Acuerdo cuenta con tres (3) títulos y treinta y cinco (35) artículos en los que se confirma el interés de los dos países por dar efectiva vigencia al Convenio Iberoamericano de Quito sobre Seguridad Social. Sus disposiciones habrán de aplicarse en el territorio de los Estados que lo suscriben, reafirmando los principios de reciprocidad, respeto a la autonomía y cooperación con miras a la integración económica regional que lo inspiran.

Tras aprobarlo, ambos Estados se comprometen a que las prestaciones económicas concedidas en virtud a las disposiciones legales de las partes contratantes en materia de pensiones no serán objeto de reducción ni afectación alguna por el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de la contraparte. Así mismo, Colombia y Uruguay se comprometen a que las prestaciones debidas por una de las partes contratantes se harán

efectivas a los beneficiarios de la otra que residan en un tercer país, bajo las mismas condiciones de igualdad de extensión que reciban los beneficiarios de la primera parte.

Aquellos a quienes les sean aplicables las disposiciones consignadas en el acuerdo están sujetos a la legislación de aquel país en el que realizan sus actividades laborales. El acuerdo, sin embargo, establece diversas excepciones, permitiendo que, según condiciones de tiempo, modo y lugar (relativas a la cotización, el tiempo de permanencia en un país, la emisión de títulos pensionales y la determinación de cuotas entre las partes) el beneficiario pueda optar por la aplicación de una u otra legislación. Más allá de estas, el acuerdo es muy preciso en materia de la reglamentación de las prestaciones, su actualización, las condiciones del reconocimiento, el cómputo de los períodos de cotización, la transferencia de fondos, la obligación de suministrar información, la colaboración administrativa, el reconocimiento de las distintas atribuciones y competencias, los métodos de verificación de documentos y el procedimiento para la aplicación de los dos regímenes.

El acuerdo tiene vigencia anual, prorrogable de manera tácita, pudiendo ser denunciado por las partes contratantes en cualquier momento. Su implementación deberá desarrollarse dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigencia, obligando al país a partir de la fecha en que se perfeccione el instrumento bilateral, en que se apruebe este proyecto de ley.

En consecuencia,

A la luz de los argumentos antes reseñados, en el entendido de que el acuerdo se enmarca en los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia que deben primar al suscribir cualquier convenio internacional; a la vez que es el fruto de un esfuerzo continuo por promover la internacionalización de la economía y la integración regional, presentamos ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 176 de 2003 Cámara, 034 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

De los honorables Representantes,

Oscar Luis Fernández, Sandra Ceballos Arévalo,
Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2003.

Autorizamos el presente informe.

Jaime Darío Espeleta H.,
Presidente.

Orlando Guerra de la Rosa,
Secretario General.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 190 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación rinde homenaje al departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país.

Honorables Representantes:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 190 de 2003 Cámara, «por medio de la cual la Nación rinde homenaje al departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país».

En primer término me permito reseñar algunos de los aspectos más relevantes sobre la creación del departamento del Huila señalados en el proyecto original.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El acto jurídico que le dio vida al organismo territorial fue la Ley 46 de 1905 (29 de abril) cuyo artículo quinto dispuso la creación del departamento del Huila con capital la ciudad de Neiva, formado por las provincias de Neiva y el Sur, hasta entonces pertenecientes al departamento del Tolima. Dicha ley tuvo origen gubernamental como quiera que el respectivo proyecto fue presentado por el Ministro de Gobierno de entonces ante la Asamblea Nacional Constituyente y legislativa, cuerpo que le dio un rápido trámite y sólo modificó el nombre propuesto inicialmente (el mismo de la capital y una de las provincias) adoptando el de una de las bellezas más notables de su territorio.

Simultáneamente con el Huila entraron a funcionar como departamentos los de Tundama y Quesada creados por la misma Ley 46 de 1905, y los de Atlántico, Caldas y Galán por la Ley 17 del mismo año que también disponía segregar del antiguo Tolima para agregar al Cauca los municipios de La Plata, Paicol, Carnicerías (actual Tesalia) y Nátaga que sólo pasaron a ser huilenses por disposición posterior.

Como puede observarse, de las séxtuples de junio de 1905 sobreviven Huila, Atlántico y Caldas, este último mutilado por la creación ulterior de los departamentos de Quindío y Risaralda. Huila fue escindido formal pero no realmente en los departamentos de Neiva y Garzón por la frustrada reforma territorial de 1908, pero en la práctica sólo le fue cambiado el nombre por el de su capital, situación que subsistió hasta el 16 de abril de 1910.

Entre los gestores del departamento del Huila se destacan dos generales forjados en distintas toldas de las guerras civiles del siglo XIX y principios del XX, el Presidente conservador Rafael Reyes y el Constituyente liberal Benjamín Herrera, el primero como autor intelectual de la iniciativa y el segundo como decisivo impulsor a civiles, el Ministro de Gobierno doctor Bonifacio Vélez, autor material del proyecto de ley, y el Constituyente y Legislador caucano J. M. Quijano Willis, quien propuso y motivó el sonoro nombre indígena que en definitiva se adoptó, evitando la repetición innecesaria del de su capital y el de una de sus provincias. Sin embargo, el gran forjador del Huila fue su primer Gobernador el doctor Rafael Puyo Perdomo, amigo personal de Reyes y seguidor de su ejemplo de conocer al máximo el territorio de su jurisdicción y afrontar directamente sus problemas y aspiraciones. Eso en épocas en que las únicas vías de comunicación eran los caminos de herradura y las canoas y champanes del río Magdalena.

La creación del departamento tuvo sólidas bases que han facilitado su vocación de permanencia. Las provincias de Neiva y Timaná jugaron papel importante en la historia colonial y republicana del Huila.

La ciudad de Neiva fue la más importante y duradera de las varias capitales del Estado soberano del Tolima y como tal sede de una élite política de influencia. Al producirse el retorno al sistema centralista de Neiva, perdió la condición de capital del Tolima pero pasó a ser sede del Tribunal Superior y consiguiente cabeza del Distrito Judicial. Garzón que había desplazado a Timaná como centro urbano de mayor influencia en el sur del Tolima Grande, fue regida como sede episcopal al crearse por el Vaticano la Diócesis del mismo nombre.

Así, dos divisiones políticas administrativas de lengua, tradición histórica y honda raigambre socio cultural, las provincias de Neiva y el Sur (antes Timaná) una división judicial, el distrito de Neiva, y una eclesiástica, la diócesis de Garzón, de incuestionable importancia en un pueblo raizalmente católico, fueron el asiento territorial de un departamento que se acerca a su primer centenario orgulloso de su pasado, pero expectante ante la perspectiva de un mejor futuro.

Su actividad económica fundamental es la agricultura, donde el arroz, con sus cultivos mecanizados, contribuye al 42% de la producción agrícola total; además de los cultivos de sorgo, yuca, plátano, cacao, soya, algodón, frijol y maíz. Enmarcado dentro de la Cordillera Oriental y Central es alimentado por las aguas del río Magdalena que lo atraviesa de sur a norte. Tiene una extensión de 19.890 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 850.000 habitantes. Cuenta con 37 municipios y limita al norte con el departamento del Tolima, al sur con el departamento del Cauca, al oriente con los departamentos del Meta, Caquetá y Cundinamarca y al occidente con los departamentos del Cauca y Tolima.

El departamento del Huila ofrece un contraste de valles, ríos y montañas, así como la inmensa riqueza de sus culturas milenarias, representados en sus atractivos turísticos como el estrecho del Magdalena, la represa de Betania, el Parque Natural Cueva de los Guácharos, el Parque Natural Nevado del Huila, el Desierto de La Tatacoa y el Parque Arqueológico de San Agustín.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La iniciativa legislativa está soportada sobre la base Constitucional de los artículos 114 y 150 de la Carta, en los cuales se consagran como funciones generales del Congreso de la República crear las leyes, y en particular la de establecer rentas y fijar los gastos de la administración.

En el mismo sentido, el artículo 154 de la Constitución Nacional autoriza al Congreso a presentar proyectos de ley con la excepcionalidad allí descrita y en general a los lineamientos jurídicos preestablecidos para lograr el éxito de la propuesta de ley y evitar la objeción de inconstitucionalidad por parte del Gobierno.

Vale la pena mencionar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-490 de 1994, a través del Magistrado ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias expresando: "... Salvo el caso de las específicas materias anteriormente mencionadas (las enunciadas en el artículo 150 numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales a), b), c) del numeral 19 del mismo artículo), no se encuentra en la Constitución otra interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público ... las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo reducir la facultad del Congreso y sus miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno." (subrayado nuestro)

Analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en la prohibición general para que el Congreso pueda, por su propia iniciativa, dictar las leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la Ley de Presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos.

Por consiguiente, el Congreso de la República puede tramitar Leyes de Honores en conmemoraciones que sean motivo de orgullo y alegría para cualquier sector de la población colombiana, determinando en ellos proyectos de inversión social que tiendan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, facultando o autorizando al Gobierno Nacional para hacer traslados presupuestales. Al respecto es preciso determinar el alcance del principio de legalidad consagrado en la Constitución y en la normatividad existente, sobre lo cual ha indicado la Corte Constitucional:

"El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de Gobierno (C. P. art. 1º) el constitucionalismo colombiano la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (C. P. art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (C. P. art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.¹

3. PROPOSICION

Teniendo en cuenta los antecedentes que se han presentado acerca de la polémica que existe en la discusión de estos proyectos de ley, he llegado a la conclusión, previo análisis de los fundamentos jurídicos, y como congresista no puedo alejarme de mi función constitucional de evaluar y apoyar iniciativas legislativas que van a beneficiar a la comunidad

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-455 de diciembre 1996. MP Alejandro Martínez Caballero.

en el aspecto social, considerando que este tipo de iniciativa se convierte en una herramienta legal que le va a permitir a dicho departamento tener soportes legales que amparen estas obras y sean incluidas en el presupuesto nacional como contribución y aporte de la Nación para el desarrollo del departamento del Huila.

Por lo anterior, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes se dé Segundo Debate al Proyecto de ley 190 de 2003 Cámara, "por medio de la cual la Nación rinde homenaje al departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su fundación y se autoriza al Gobierno Nacional para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país".

Cordialmente,
Honorable Representante,

Luis Antonio Serrano Morales,
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 190 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación rinde homenaje al departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional, para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al departamento del Huila y sus gentes y se asocia a la celebración de los 100 años de su creación.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones presupuestales que permitan la realización de las siguientes obras:

VIAS

Rectificación, ampliación y pavimentación de los proyectos viales enunciados a continuación:

- Sombrerillos - Isnos
- San Agustín - Quinchana
- Pitalito - Saladoblanco
- Oritoguas - Oporapa
- Pitalito - Palestina
- Tarqui - Maito - El Viso
- La Plata - La Argentina
- Colombia - Santa Ana
- Repavimentación vía Neiva - Yaguará
- Apertura y afirmado de la vía San Agustín - Santa Rosa (Cauca).

SERVICIOS:

Construcción de redes, Estación de Regulación e Implantación del Servicio de Propanoductos para los centros urbanos en los municipios de Agrado, Pital, Guadalupe, La Argentina.

EDUCACION Y DEPORTES:

- Construcción y dotación tercera fase planta física Colegio Departamental de Pitalito.
- Construcción Villa Deportiva Sector Cálamo. Municipio de Pitalito.
- Remodelación, ampliación planta física y cambio redes acueducto, alcantarillado y Energía eléctrica Colegio Nacional Simón Bolívar, municipio de Garzón.
- Reparación Planta Física, dotación general Colegio Nacional San Sebastián de La Plata.
- Construcción Villa Deportiva, municipio de La Plata.
- Reparación, ampliación y dotación Colegio Nacional Santa Librada municipio de Neiva.
- Construcción escenarios deportivos, dotación laboratorios y mobiliario colegios: Nacional Laureano Gómez y Concentración Carlos Ramón Repizo municipio de San Agustín.

- Remodelación y ampliación de la planta física antigua y construcción aula múltiple Colegio Departamental Esteban Rojas Tovar del municipio de Tarqui.

- Recuperación Planta Física y dotación Colegio Nacional La Gaitana municipio de Timaná.

- Dotación de Centros Virtuales Educativos en los municipios de: Neiva (Comuna 9), Garzón, Pitalito, La Plata, Tello, Tesalia, Campoalegre, Algeciras, Timaná, Tarqui, Gigante, Saladoblanco, Acevedo, Oporapa, Rivera e Isnos.

- Dotación Medios Audiovisuales Universidad Surcolombiana - Neiva.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá incorporar en la Ley General de Presupuesto de la Vigencia del 2004 las apropiaciones específicas según disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución de la obra y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 52 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2003.

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 190 de 2003 Cámara, aprobado en Primer Debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Jorge Julián Silva Meche.

El Secretario Comisión Cuarta,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2003 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de fundación del municipio de Ibagué, ubicado en el departamento del Tolima.

Por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 197 de 2003 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de Fundación del municipio de Ibagué, ubicado en departamento del Tolima".

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

A mediados del siglo XVI el descubrimiento del oro y la plata que había al otro lado del Río Grande de la Magdalena y la necesidad de abrir una vía entre las Villas de Tocaima y Cartago, para comunicar a Santafé con Popayán y Quito, hacen que la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada decida pacificar el Valle de Las Lanzas, habitado por los pijaos, temibles guerreros descritos por don Juan de Castellanos como:

Selváticos, caribes, atrevidos en general y en tanto grado que muertos pueden ser, más no rendidos a condición de servil estado.

Así fue fundada la Villa de San Bonifacio de Ibagué el 14 de octubre de 1550, en el sitio que hoy ocupa Cajamarca. Pero los constantes ataques de los indios motivan su traslado a orillas del río Combeima. Durante el resto del siglo y el siguiente, la villa adquirió el carácter de sitio de paso, donde, según Carlos Eduardo Jaramillo, "los blasones de la nobleza ibérica pasaron de largo, a hombro de indio, a lomo de mula, para echar raíces en otros lugares". En consecuencia, su crecimiento fue muy lento y muy poco pomposo.

Durante la colonia, en la región tuvieron preeminencia Mariquita, por sus minas de oro y plata y por su clima, y Honda, por ser el punto de partida del camino que se usó durante más de dos siglos para subir a Santafé y a otros poblados. Entre 1857 y 1887, con el caos político imperante, se agudizaron las pugnas de los centros urbanos más prósperos de turno por ser la sede del Gobierno estatal. Durante estos treinta años Natagaima, Purificación, Guamo, Ibagué y Honda llegaron a ser capitales.

Ibagué tomó la delantera solamente a partir de la década de 1880, cuando aumenta su población debido a las migraciones causadas por la

Regeneración, por la expansión de la colonización antioqueña salida del Gran Caldas y por el atractivo auge minero que se dio en la periferia montañosa. Se activa su economía y en 1887 es declarada capital del Tolima Grande y en 1903 del actual Tolima y sede del Gobierno Eclesiástico. Entre 1876 y 1938 da el primer salto brusco en su crecimiento demográfico e inicia su transformación de villa a ciudad. El siguiente incremento notable de población ocurre a mediados del presente siglo con el éxodo campesino que provocó la violencia política, vivida con especial intensidad en la región. La población de los centros urbanos del departamento del Tolima pasó de ser el 29.5% en 1951 a ser el 51.3% en 1973. Ibagué, por su parte, tuvo su tasa de crecimiento demográfica más alta entre 1951 y 1964. Se construyen nuevos barrios en los suburbios: unos arborizados y de arquitectura moderna, para los más adinerados; otros de edificaciones sencillas, donde se instalan los recién llegados más pobres.

2. NOMBRE DE LA CIUDAD

Este municipio cuando fue fundado recibió el nombre de la Villa de San Bonifacio de Ibagué el 14 octubre de 1550, posteriormente su nombre se vería acortado por el de Ibagué.

Hace ya varias décadas que el nombre de Ibagué, se instaló en la memoria de los colombianos como la Capital Musical de Colombia, cuna de sinnúmero de hombres ilustres y gentes emprendedoras, paraíso de riquezas y bellezas indescriptibles.

3. RELIQUIAS HISTORICAS

El monumento de Andrés López de Galarza, fundador de Ibagué.

La Plaza de Bolívar, escenario central de los acaeceres históricos de trascendencia a lo largo de 452 años de fundación ha sido remodelada en varias ocasiones para ir de la mano con el desarrollo.

La Escuela Agronómica conocida como San Jorge que fue fundada en el año de mil novecientos dieciocho (1918) por la Comunidad Salesiana.

La Iglesia de San Roque de los Franciscanos.

El Conservatorio Musical que no es sólo un Monumento Nacional, sino una institución de educación superior, fundada en mil novecientos seis (1906), con el propósito de brindar un centro de formación y expresión artística para los amantes del lenguaje universal de la música.

4. ACTUALIDAD

En la actualidad la capital tolimese ha experimentado, en mayor y en menor proporción, las alternativas del país que integra.

También ella, como el país ha acaparado en su capital (Ibagué) el crecimiento y la modernidad, sin repartirlo parejamente en su interior.

Sin embargo presenta problemas de ocupación laboral en sus pobladores, registrando así la tasa más alta de desempleo del país, que asciende al 22.7 %.

Otro de los problemas que presenta este municipio es que las vías internas se encuentran deterioradas por falta de obras de adecuación y de mantenimiento causando gran malestar y dificultad al transitar por ellas ocasionando algunas veces graves accidentes de tránsito a los automotores que circulan por ellas, por lo cual se hace necesario realizar diversos estudios, diseños, pavimentaciones, repavimentaciones y mantenimiento de la malla vial de la ciudad que tendrían un valor de doscientos setenta mil millones de pesos moneda corriente (\$270.000.000.000).

5. IMPACTO DEL PROYECTO

La importancia de este proyecto es en primer lugar brindar un reconocimiento al municipio de Ibagué, debido a la trascendencia histórica y cultural que tiene en el país.

En segundo lugar suplir algunas de las necesidades de infraestructura vial de esta localidad a través del aporte que el Estado a través del Gobierno Nacional realice a fin de desarrollar el proyecto de mantenimiento de la malla vial.

A través de la implementación de este proyecto fomentar el empleo dentro de la población.

Aprovechar la infraestructura vial para el fomento del turismo por los lugares históricos y culturales.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto tiene los siguientes objetivos.

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de la fundación del municipio de Ibagué, en el departamento del Tolima.

Artículo 2°. Se autoriza al Gobierno Nacional, para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación apropiaciones presupuestales hasta por la suma de veinte mil millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000.000), que permita la ejecución de las siguientes obras de infraestructura del municipio de Ibagué, en el departamento del Tolima:

El mantenimiento de la malla vial.

- Diagnóstico y Estudio.
- Pavimentación.
- Repavimentación.
- Mantenimiento.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO

La importancia de este proyecto es en primer lugar brindar un reconocimiento al municipio de Ibagué, debido a la trascendencia histórica y cultural que tiene en el país.

En segundo lugar suplir algunas de las necesidades de infraestructura vial de esta localidad a través del aporte que el Estado a través del Gobierno Nacional realice a fin de desarrollar el proyecto de mantenimiento de la malla vial.

A través de la implementación de este proyecto fomentar el empleo dentro de la población.

Aprovechar la infraestructura vial para el fomento del turismo por los lugares históricos y culturales.

Proposición

Por lo anterior, me permito proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 197 de 2003 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de fundación del municipio de Ibagué, ubicado en el departamento del Tolima".

Jorge Alberto García-Herreros Cabrera,

Representante a la Cámara, Ponente.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de fundación del municipio de Ibagué, ubicado en el departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de la fundación del municipio de Ibagué, en el departamento del Tolima.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro del presupuesto general de la Nación apropiaciones presupuestales hasta por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) moneda corriente, que permita la ejecución de la siguiente obra de infraestructura del municipio de Ibagué, en el departamento del Tolima:

El mantenimiento de la malla vial.

- Diagnóstico y Estudio.
- Pavimentación.
- Repavimentación.
- Mantenimiento.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente Comisión Cuarta,

Jorge Julián Silva Meche.

El Secretario Comisión Cuarta,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de Fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima.

Por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes me permito presentar ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 198 de 2003 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de Fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima".

1. ANTECEDENTES

Creada como Escuela Normal Nacional de Señoritas en el año 1936, bajo la Presidencia del doctor Darío Echandía con la modalidad de internado, estuvo dedicada a la formación de maestras normalistas, y funcionó como tal hasta 1971 año en el cual le fue cambiada la denominación de "Escuela Normal Nacional de Señoritas" por la de Liceo Nacional de Bachillerato con jornada ordinaria, mediante Decreto 2825 del 19 de octubre de 1971 MEN. Siendo Ministro de Educación el doctor Luis Carlos Galán. En el año 1976 abrió la jornada de la tarde, y posteriormente en 1984 la jornada nocturna.

La primera Rectora del Liceo Nacional fue la señorita Lucila Gutiérrez Méndez (1971). A partir del año 1979 asumió la rectoría la señora Magister Carmen Elisa Manrique, quien dirigió excepcionalmente la institución durante 24 años de dedicación exclusiva hasta el 23 de diciembre de 2002, a partir del 24 de diciembre asumió la rectoría la señora Magister Soledad Vergara de Núñez.

El Liceo Nacional fue pionero en la consolidación de «instituciones educativas» en el Tolima al realizar inicialmente convenio con la Escuela Lucila Varón de Escobar en el año 1976 siguiendo los lineamientos de la Ley General de Educación, siendo legalizada su fusión con dicha escuela el 19 de diciembre del 2001 mediante Decreto 1073 de la Gobernación del Tolima. En la misma fecha se fusionó con la Escuela Anexa Femenina mediante resolución de la Secretaría de Educación, antes de la promulgación de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001.

NOMBRE DE LA INSTITUCION

Al momento de ser creada recibió el nombre de Escuela Normal Nacional de Señoritas en el año 1936, y funcionó como tal hasta 1971 año en el cual le fue cambiada la denominación de «Escuela Normal Nacional de Señoritas» por la de Liceo Nacional de Bachillerato con jornada ordinaria, mediante Decreto 2825 del 19 de octubre de 1971 MEN. El 19 de noviembre del 2002 según Resolución número 1360 de la Secretaría de Educación Departamental toma el nombre y se denomina Institución Educativa Liceo Nacional. Actualmente depende, de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué en virtud de la certificación realizada el 26 de diciembre del 2002.

INSTALACIONES

El colegio tiene un área construida del 30% del área total del lote, donde se encuentran 30 aulas de clase, Laboratorio Integrado de Ciencias Básicas, Laboratorio de Biología, Laboratorio de Electrónica, Biblioteca, Sala de Sistemas, Capilla, Tienda Escolar, Oficinas Administrativas, Piscina, Zonas de Juegos Infantiles, Canchas Múltiples, Salón de Actos, Jardines Interiores, Parque Mitológico y espacios lúdicos que brindan a las estudiantes diferentes espacios de estudio y esparcimiento. En gran parte los espacios mencionados han sido adecuados a las necesidades de la institución con gran esfuerzo de la comunidad. Aún falta mucho por hacer y es urgente el mantenimiento de estructuras antiguas en cuanto a redes hidráulicas, eléctricas, pisos y cielo rasos.

El incremento de cobertura hace necesario la creación de nuevos espacios para atender adecuadamente las 3.200 estudiantes, actualmente contamos con 91 docentes, 5 directivos, 27 administrativos y personal de servicios varios. Que hacen posible atender dicha población.

Para ofrecer un óptimo servicio es necesario adecuar las instalaciones físicas, dotar con recursos los programas que ofrece la institución y actualizar el personal con el fin de mejorar la calidad de la educación.

La institución cuenta con una gran fortaleza, áreas y zonas de bosque nativo como potencial ecológico y para educación ambiental para el colegio y la ciudad.

El lote de terreno de 35.000 m² de bosque que hoy ocupa el establecimiento, fue cedido por el municipio de Ibagué a la Normal Nacional de Señoritas el 15 de julio de 1939. Está situado en el corazón de Ibagué Ciudad Musical de Colombia en la carrera 5ª con calle 30.

Es un verdadero pulmón ecológico con área de bosque donde se ha construido el parque mitológico y se conservan jardines que adornan sus zonas verdes.

AREA DE INFLUENCIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

La Institución Educativa Liceo Nacional de Ibagué es una institución de carácter oficial, atiende población femenina, en los niveles: Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Técnica y Académica.

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

Nombre: Institución Educativa Liceo Nacional

Nit: 890.701.795- 4

Representante legal: Magister Soledad Vergara de Núñez

Ciudad: Ibagué.

Departamento: Tolima.

Dirección: Carrera 5ª calle 30.

Zona Area: 35.000 m².

Comuna: 10.

Zona: Urbana.

Núcleo educativo: Número cuatro (4).

Teléfono: 2644347

Teléfono: 2644364

Correo Electrónico: licen@hotmail.com

Código del Dane: 173001000367

Registro educativo: 10011678

Código Icfes jornada mañana: 015842

Código Icfes jornada tarde: 015859

Carácter: Femenino

Calendario: A

Jornada: Mañana, tarde

Estratificación de estudiantes: 1, 2, 3 y 4

Creación: Decreto 2825 del 19 de octubre de 1971

Resolución de aprobación de estudios: Resolución número 1529 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución 1202 del 1º de diciembre de 1999 de Secretaría de Educación del Tolima.

MISION Y VISION DEL LICEO NACIONAL

Misión

Formar niñas y adolescentes con un alto grado de autoestima, mediante la consolidación de valores que favorezcan la convivencia democrática justa y equitativa, con gran sentido de pertenencia, respeto por su entorno, líderes en sus comunidades, y responsables de sus actos; constructoras del conocimiento que le permitan actuar en diferentes contextos en forma positiva, creativa y optimista, con espíritu competitivo, tecnológico e investigativo para asumir el reto de construir la paz mediante el amor a la vida, la familia, la naturaleza y la Patria.

Visión

El Liceo Nacional en un horizonte de 5 años se vislumbra como Institución Educativa líder a nivel local y departamental en la formación

integral de la mujer desde la niñez hasta la juventud, con apoyo de instituciones de educación superior para el fortalecimiento de modalidades y énfasis de carácter tecnológico, investigativo y deportivo para la construcción del desarrollo, la paz y la convivencia social.

APROBACION DE ESTUDIOS

El Liceo Nacional inicialmente tuvo aprobados sus estudios mediante Resolución 3362 del MEN del 15 de julio de 1971 y recientemente fue aprobado según Resolución 1202 de la Secretaría de Educación del departamento del Tolima del 1° de diciembre de 1999. Ofrece dos modalidades de estudio:

- Bachillerato Técnico
 - En electrónica y comunicaciones
 - Procesamiento de datos contables en convenio con el SENA.
 - Técnico en modalidades a través del CASD.
- Bachillerato académico
 - Con énfasis comunicativo bilingüe.
 - Con énfasis en investigación.

ORGANISMOS DE APOYO INSTITUCIONAL

El liceo Nacional cuenta:

- Asociación de Padres de Familia, creada según Resolución número 2501 de mayo 29 de 1979.
- Club Deportivo "LICENAL".
- Club de Jardinería.
- Club Radial.
- Grupo de Danzas, Tuna.
- Gobierno Escolar.
- Asociación de ex alumnas con proyección hacia la comunidad.

El Liceo Nacional a través de su club Deportivo "Licenal", impulsa, promueve, masifica y desarrolla la actividad deportiva mediante escuelas de formación, preselección y selección de alto rendimiento. Cuenta actualmente con cerca de 1.500 deportistas.

El club impulsa 11 disciplinas deportivas: Natación, Voleibol, Baloncesto, Ajedrez, Porrismo, Gimnasia, Tenis de Mesa, Futsala, Atletismo, Patinaje y Esgrima. Desde hace 10 años el club viene realizando el Torneo Nacional de Natación por categorías "Copa Amistad", clasificatorio para el Nacional Interclubes; y por tres años el Festival de Natación.

En el transcurso del tiempo en el cual la Institución ha funcionado ha obtenido innumerables logros en el desarrollo de actividades deportivas, como que durante 17 años en forma consecutiva la institución ha sido "Gran Campeón Femenino" en los juegos intercolegiados en la fase municipal y departamental y durante los últimos años campeón de campeones, mejor club del departamento en el 2001 distinción hecha por Acord Tolima.

El Club de Jardinería, creado en el año de 1982 conformado por padres de familia que hacen presencia con el fin de cuidar los jardines del colegio. Es renovado cada año mediante la vinculación de nuevos padres.

DISTINCIONES OBTENIDAS

Por Decreto 1841 emanado de la Gobernación del Tolima, en 1979 el colegio fue distinguido con la condecoración Ismael Perdomo en categoría de "Gran Cruz Honor al Mérito Educativo".

En 1991 la estudiante Joan Natalíe Suárez fue ganadora por el Tolima del Concurso **Aula Navegante para los colegios de los países hispanoamericanos**, organizado por el gobierno español. El Liceo fue resaltado por los valores intelectuales de su estudiante.

En el año 1994, reconocimiento por la selección de Mónica Bibiana Sarmiento como una de las **mejores bachilleres de Colombia, por parte de Ecopetrol**.

En octubre de 1996 la Alcaldía Municipal de Ibagué, le otorga la Orden Ciudad Musical de Colombia en el grado de "**Trabajador de la Cultura**".

En 1996 Condecoración al "**Mérito Cívico**" en sus 25 años de existencia y sus ejecutorias en el campo de la Educación, la Cultura y el Deporte.

En 1996 el Centro Auxiliar de Servicio Docentes en sus 15 años de servicio educativo le otorgó públicamente la condecoración "**Honor al Mérito**".

En septiembre 16 de 1997 la Gobernación del Tolima exalta en la categoría de "**Sobresaliente**" el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**.

En el año 2000, el Concejo Municipal otorgó a la Institución la "**Orden Ciudad Musical de Colombia**".

PROYECCIONES

Desde el año 1997 el Liceo Nacional participa en el programa RED de la Universidad Nacional.

El programa RED es una alternativa de investigación interdisciplinaria, de carácter cooperativo entre profesores de la Universidad Nacional y docentes de educación básica y media, para desarrollar acciones pedagógicas que transformen la cultura escolar.

El Colegio tiene en proyecto la construcción del gimnasio múltiple, en su fase 2, y queda pendiente una tercera fase que cuesta cerca de 160 millones para su culminación. Se empeña en la adecuación de zonas deportivas, con miras a mejorar el nivel de las deportistas, a la vez lograr mayor integración de la comunidad Liceista, y la práctica y masificación de estos deportes.

La institución por su riqueza ecológica ha realizado la fase uno (1) del parque mitológico y ambiental, se dispone a su segunda fase para culminar con la construcción de una fuente y los senderos respectivos para el uso pedagógico en programas de educación ambiental.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto tiene los siguientes objetivos.

Artículo 1°. La celebración de los treinta (30) años de fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional ubicado en la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima.

Artículo 2°. Se autoriza al Gobierno Nacional, Presupuesto General de la Nación apropiaciones presupuestales hasta por la suma de dos mil doscientos millones de pesos (\$2.200.000.000) moneda corriente, que permitan la ejecución en la Institución Educativa Liceo Nacional ubicado en la ciudad de Ibagué, en el departamento del Tolima, de las siguientes obras y programas que a continuación se describen:

- Optimización de la Sala de Informática.
- Dotación de equipos y mobiliario de sala de audiovisuales.
- Diseño y construcción de coliseo.
- Mantenimiento y reparaciones locativas generales.
- Dotación de los laboratorios de física, química y biología.
- Dotación de la Biblioteca.
- Construcción y dotación de tres aulas de preescolar.
- Complementación parque mitológico y club botánico y ambiental.
- Dotación de instrumentos sala de música.

3. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

Exaltar la labor educativa de la Institución durante estos treinta (30) años, prestando un servicio a la comunidad ibaguereña.

A través del aporte que pueda realizar el Estado a través del Gobierno Nacional a la institución, mejorar la calidad de la institución en:

La relación de los equipos con los estudiantes, garantizando mayor eficacia en el aprendizaje.

Aprovechamiento de los espacios que están subutilizados.

En la combinación de los procesos integrales de informática, con apoyos audiovisuales computarizados.

Se amplía el servicio a las demás áreas del conocimiento.

Se puede proyectar el servicio de la comunidad local y regional.

Promover el desarrollo intelectual y físico de la juventud femenina no sólo en el municipio de Ibagué, sino en toda la región de influencia.

Proposición

Por lo anterior, me permito proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate al Proyecto de ley número 198 de 2003 Cámara, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de Fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima”.

Jorge Alberto García-Herreros Cabrera,
Representante a la Cámara, Ponente.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional ubicado en la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro del presupuesto general de la Nación apropiaciones presupuestales hasta por la suma de dos mil doscientos millones de pesos (\$2.200.000.000) moneda corriente, que permitan la ejecución en la institución educativa Liceo Nacional ubicado en la ciudad de Ibagué, en el departamento del Tolima de las siguientes obras y programas que a continuación se describen:

- Optimización de la Sala de Informática.
- Dotación de equipos y mobiliario de sala de audiovisuales.
- Diseño y construcción de coliseo.
- Mantenimiento y reparaciones locativas generales.
- Dotación de los laboratorios de física, química y biología.
- Dotación de la Biblioteca.
- Construcción y dotación de tres aulas de preescolar.
- Complementación parque mitológico y club botánico y ambiental.
- Dotación de instrumentos sala de música.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente Comisión Cuarta,

Jorge Julián Silva Meche.

El Secretario Comisión Cuarta,

Alfredo Rocha Rojas.

CONTENIDO

Gaceta número 227 - Jueves 29 de mayo de 2003

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 256 de 2003 Cámara, por la cual se crea la Tarjeta Vive Colombia para el fomento del turismo internacional	1
Proyecto de ley número 257 de 2003 Cámara, por la cual se modifica el artículo 4 y se suprimen sus párrafos 1° y 2° de la Ley 30 de 1971 y se modifica el artículo 78 y se suprime el párrafo 3° del artículo 75 de la Ley 181 de 1995	3

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones y Texto definitivo al Proyecto de ley número 006 de 2002 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a las labores de reconstrucción social del municipio de Bojayá y su área de influencia y se dictan otras disposiciones	4
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 117 de 2002 Cámara, por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Soledad con motivo de los 405 años de haberse fundado el primer asentamiento humano en su territorio, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión en unas obras de interés social	5
Ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones y Texto definitivo al Proyecto de ley número 129 de 2002 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones	8
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 176 de 2003 Cámara, 034 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay”, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998)	9
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 190 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país	10
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 197 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de fundación del municipio de Ibagué, ubicado en el departamento del Tolima	12
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 198 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de Fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima	14